



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Seis (06) de junio de dos mil trece (2013)
Auto de Sustanciación No. 1237

Referencia	Repetición
Demandante	Municipio de Guarne
Demandado	Alfredo Naranjo y Nicolás Abad Marín
Radicado	Nº 05001 33 33 025 2013 00489 00
Asunto	Admite demanda

Verificado el cumplimiento de los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por el Municipio de Guarne, en ejercicio del medio de control de repetición, consagrado en el artículo 142 ibídem, en contra de los señores Alfredo Naranjo y Nicolás Abad Marín. En consecuencia, SE ORDENA:

Primero: Notificar de manera personal a los demandados, señores Alfredo Naranjo y Nicolás Abad Marín, de conformidad con lo establecido en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil.

Segundo: ORDENAR a la parte actora que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR a los demandados copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Una vez la parte cumpla con esta exigencia el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista en el literal anterior.

Tercero. Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP. Los anexos correspondientes al Ministerio Público quedarán a disposición del mismo en la secretaría del Despacho.

Cuarto. Correr traslado de la demanda a la parte demandada y al Ministerio Público, y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar

la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.

Quinto. No fijar por ahora, los gastos del proceso habida consideración que es la parte demandante la que debe remitir por el correo postal autorizado, las copias de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, sin que ello implique que posteriormente puedan fijarse los mismos, cuando sea procedente.

Sexto. Reconocer personería al doctor Hernán Alonso Salazar García, abogado en ejercicio, para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE

**LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 07 de junio de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--